



Auto Interlocutorio No. 2109
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: MAXIMIANO FLORIAN CASTRO
Radicación: 760014003008202000179

1. Visto el memorial que antecede, allegado por el apoderado del Banco demandante, se advierte totalmente improcedente la solicitud de emplazamiento del señor **MAXIMIANO FLORIAN CASTRO** bajo el argumento de que *"han sido agotadas todas las direcciones aportadas por el demandado a la entidad demandante al adquirir sus créditos, y arrojando en forma negativa la ubicación"*, basta hacer un recuento sobre el plenario para darse cuenta que aún no se ha realizado de forma correcta la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Si bien, el apoderado allegó el día 30 de junio de 2021 la aludida notificación del decreto 806, lo cierto es que, la misma se hizo como si aquella se tratara de la que trata el art. 291 del C.G.P., por ello que el juzgado le exhortó a continuar con lo pertinente respecto del aviso que se debía enviar al demandado.

2. Dicho lo anterior, se replica que no se accederá al emplazamiento solicitado, y en su lugar se requiere al demandante para que lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Así mismo, se hace la claridad de que dicha notificación aduce de manera clara y precisa que las notificaciones que deban hacerse personalmente pueden llevarse a cabo *"[...] sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual."*

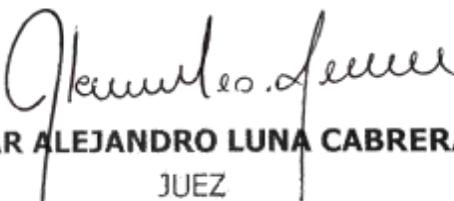
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio S/N del 13 de agosto de 2020 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **MAXIMIANO FLORIAN**

CASTRO, en la respectiva dirección electrónica informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 del decreto 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 143

Fecha: NOV.30.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff05a5786d64f3f6949e811f96f56f960e83b866a7c53a0087370f4ed427dd1

Documento generado en 29/11/2021 03:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>